



Resolución Directoral

Lima, ..26.. de.....Enero..... del....2009

Visto el informe N° 143-2009/DHAZ/DIGESA de la Dirección de Higiene Alimentaria y Zoonosis, relacionado a la importación de productos lácteos de consumo humano;

CONSIDERANDO

Que, con Facsímil (OPE-PCO) N° 266 del 17 de diciembre de 2008, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha informado a la Dirección General de Salud Ambiental, que ha tomado conocimiento de nuestra embajada en la República de Chile, que el Ministerio de Salud de ese país ha prohibido la distribución y venta de los productos lácteos marca "Chevrita", "Las Pircas" y "Lescure" en todas sus variedades, por haberse comprobado la presencia de la bacteria *Listeria monocytogenes* cuyo consumo ha afectado la salud de las personas, originado también casos de mortandad;

Que, la *Listeria monocytogenes* responsable de la Listeriosis, es un patógeno emergente que viene adquiriendo importancia epidemiológica en diversos países, por representar riesgo para la salud de los consumidores, afectando principalmente a menores de edad, personas inmunodeprimidas y personas de edad avanzada, que hace necesario que la autoridad de salud tome las medidas preventivas y correctivas a fin de prohibir la importación y comercialización de productos lácteos de las marcas indicadas, de procedencia de la República de Chile, a fin de proteger la salud de las personas;

Que, la Ley N° 26842 – Ley General de Salud establece su Título Preliminar que es responsabilidad del Estado la protección de la salud pública correspondiendo a su vez, regularla, vigilarla y promoverla, señalando que el ejercicio del derecho de la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, se encuentra sujeta a las limitaciones que establece la ley, disponiendo en su artículo 89° que todo alimento es apto para su consumo, cuando cumple con las características sanitarias y de calidad establecidas en la normativa vigente;

Que, de igual manera el Decreto Legislativo N° 1062 – Ley de Inocuidad de los Alimentos, en el artículo 15° numeral 7. y 8. entre otros, establece que corresponde a la DIGESA como autoridad de nivel nacional, resolver las alertas sanitarias nacionales y las procedentes del exterior, respecto a los alimentos industrializados así como efectuar el análisis de riesgo de los alimentos industrializados que hayan sido señalados como riesgos para la salud, y determinar su aptitud sanitaria para su consumo, y aplicar las medidas que correspondan para la fabricación, comercialización e importación cuando no cumpla las características establecidas en las normas sanitarias que represente riesgo para la salud;

Estando a lo informado de conformidad con la Ley N° 27657-Ley del Ministerio de Salud y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-SA, Decreto Supremo N° 034-2008-AG, el Decreto Supremo N° 007-98-SA - Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Prohibir la importación y comercialización de los productos lácteos marca "Chevrita", "Las Pircas" "Lescure" en toda su variedad, de procedencia de la República de Chile, por constituir riesgo a la salud humana.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución Directoral a la SUNAT – ADUANAS, para impedir el ingreso de los productos referidos en el numeral anterior, hasta que la autoridad sanitaria verifique que los productos referidos, se encuentren libres del patógeno *Listeria monocytogenes* por los motivos expuestos.

Artículo 3º.- Disponer que las autoridades de salud de nivel regional y las municipalidades ejecuten las acciones de vigilancia y control a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución.

Regístrese y publíquese

MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Salud Ambiental
DIGESA

Jg. Javier E. Hernández Campanella
DIRECTOR GENERAL